

## PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LÍNEAS DE COLABORACIÓN

En Sevilla, a 17 de febrero de 2012

### REUNIDOS

De una parte, D. JOSÉ JUAN DÍAZ TRILLO, Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, nombrado por el Decreto del Presidente 23/2010, de 22 de marzo, en representación de la Consejería de Medio Ambiente, con las atribuciones de su cargo, que le confiere el artículo 3 del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por la que se establece la estructura orgánica básica de la CMA y habilita al Consejero, como titular del Departamento, para la representación, dirección, iniciativa, coordinación, inspección y evaluación de las actividades de la Consejería y las demás funciones señaladas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. ISIDORO ROMERO DE LA OSA VALLEJO, Secretario General de la Unión de Profesionales Trabajadores Autónomos de Andalucía, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de poder notarial protocolizado con el número 373, de fecha 5 de marzo de 2010.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en uso de las atribuciones que les están conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente Protocolo General de Colaboración, y a tal efecto,

### EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 1 del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, establece que corresponde a la Consejería la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y, en particular, el impulso al desarrollo sostenible, fomentando el carácter socioeconómico del medio ambiente y los recursos naturales, como generadores de economía sostenible y nuevos yacimientos de empleo así como la protección, gestión y dinamización socioeconómica de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Que la Unión de Profesionales Trabajadores Autónomos de Andalucía es una organización intersectorial, de ámbito andaluz, que encuadra a los profesionales y trabajadores por cuenta propia, inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. Esta organización contempla entre sus objetivos prioritarios actuar ante las Administraciones Públicas y entidades privadas como organización de carácter consultivo y



reivindicativo para la defensa y representación de este colectivo, así como promover, orientar y desarrollar el crecimiento y consolidación de dicho colectivo en sus diversos aspectos.

TERCERO.- Que en función del cumplimiento de sus respectivos fines y objetivos, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Unión de Profesionales Trabajadores Autónomos de Andalucía, consideran de interés la cooperación mutua para potenciar el sector medioambiental andaluz, un sector emergente y con elevada capacidad para generar empleo que contribuye al impulso del desarrollo económico sostenible y competitivo de la región, a la protección y preservación de su extraordinario patrimonio natural y, en general, a la mejora del bienestar de la sociedad andaluza. Esta cooperación se dirigirá fundamentalmente a promover conjuntamente iniciativas que impulsen la presencia y el desarrollo de los profesionales y trabajadores autónomos en todos los sectores ambientales, que a través de la ecoinnovación y la ecoeficiencia, contribuyan a la sostenibilidad económica, ambiental y social y a la generación de empleo verde, especialmente en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

CUARTO.- Que, igualmente, en el marco del Informe "Hacia una Economía Verde" del PNUMA 2011 y de la Estrategia de la Unión Europea 2020 así como de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES), ambas partes coinciden en la oportunidad que supone para el empleo, el emprendimiento y la competitividad de las empresas, la transformación de la economía andaluza hacia una economía verde que, a través de la ecoinnovación y a ecoeficiencia, ha de ser rentabilizada por nuestro tejido empresarial en términos de minoración de costes, así como de aportación de valor y diferenciación de sus productos en los mercados y, por tanto, de competitividad y generación de empleo de calidad, lo que incrementa la cohesión social.

Que en virtud de lo expuesto, las partes convienen en suscribir el presente Protocolo General de Colaboración, con arreglo a las siguientes,

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto general del presente Protocolo General es establecer un marco estable de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía para el desarrollo de iniciativas en el ámbito ambiental, mediante acciones que impulsen la presencia y el desarrollo de los profesionales y trabajadores autónomos en todos los sectores ambientales, fomenten el espíritu emprendedor y la ecoinnovación como una nueva forma de contribuir a la creación de riqueza y empleo y a la cohesión social de Andalucía.

SEGUNDA.- Que ambas partes fijan como ámbito prioritario de colaboración las siguientes materias:

- a) El desarrollo de una conciencia medioambiental en el colectivo de profesionales y trabajadores autónomos andaluces así como la promoción del desarrollo sostenible y el fomento de la implantación de sistemas e instrumentos de gestión ambiental en aquellas actividades económicas realizadas por cuenta propia.
- b) El impulso a la introducción de prácticas ecoinnovadoras que aporten una mejora relevante sobre productos, procesos u elementos organizativos para la mejora del medio

ambiente, tanto en cuanto a reducción de riesgos o impactos negativos, como en la conservación de recursos y ecosistemas.

- c) La promoción y fomento de actividades de educación y sensibilización ambiental y colaboración en el diseño, implementación y evaluación de campañas de educación y participación pública en materia de información ambiental, impulsando su difusión entre los trabajadores autónomos de Andalucía.
- d) El impulso a la dinamización socioeconómica de los espacios naturales con la finalidad de propiciar la creación de nuevos yacimientos de empleo en convergencia con las políticas de desarrollo rural, y en general del desarrollo económico sostenible, compatibilizando las actividades económicas con la conservación de los recursos naturales.
- e) El impulso y desarrollo de la gestión del conocimiento en materia ambiental, atendiendo a las necesidades formativas del colectivo de profesionales y trabajadores autónomos en esta materia, y especialmente en energías renovables y ahorro y eficiencia energética en el contexto de un desarrollo sostenible para Andalucía.

TERCERA.- Las iniciativas que desarrollen conjuntamente la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía y la Consejería de Medio Ambiente, consecuencia del presente Protocolo, quedarán excluidas de contraprestación económica.

Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente Protocolo, no se contempla la existencia de gastos específicos adicionales a los de funcionamiento ordinario de ambas instituciones.

CUARTA.- Todos los datos que se obtengan serán tratados de forma confidencial, cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal y el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contenga datos de carácter personal y cualesquiera otras disposiciones que las complementen o sustituyan en el futuro.

QUINTA.- Se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento de carácter paritario, con presidencia alternativa cada año entre la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de Andalucía y la Consejería de Medio Ambiente, para el seguimiento de la aplicación del Protocolo. Esta Comisión Mixta estará compuesta por dos representantes de cada parte, designados respectivamente por cada uno de los Organismos citados. Las designaciones serán comunicadas por escrito en el plazo de un mes a partir de la firma del Protocolo.

La Comisión Mixta de Seguimiento tendrá los siguientes cometidos, sin perjuicio de otros que le puedan ser encomendados:

- a) Determinar las acciones necesarias para materializar el desarrollo de las iniciativas conjuntas especificadas en el presente Protocolo.
- b) Analizar las necesidades que se señalen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y priorizar las acciones oportunas.
- c) Resolver los problemas de interpretación y aplicación que se puedan plantear en el cumplimiento del presente Protocolo.

- d) Realizar el seguimiento del cumplimiento del presente Protocolo y redactar un informe anual.

Esta Comisión Mixta se constituirá en el plazo de dos meses a partir de la firma del presente Protocolo y se reunirá al menos una vez al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes.

SEXTA.- El presente Protocolo General entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales de manera expresa y escrita.

SÉPTIMA.- El presente Protocolo se extinguirá por resolución o por conclusión. La resolución tendrá lugar, por cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de seis meses. Serán causas de resolución del presente Protocolo las siguientes:

- La denuncia, por escrito, de cualquiera de las partes, previo aviso a la otra con una antelación mínima de seis meses
- El incumplimiento de las cláusulas de este Protocolo.
- El mutuo acuerdo de las partes

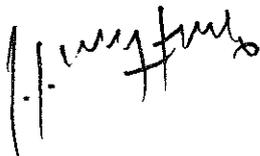
En los supuestos de resolución será la Comisión Mixta la que decidirá la manera de finalizar las actuaciones en curso.

OCTAVA.- Este Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza administrativa, no siendo aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4.1 d). Dada su naturaleza administrativa se registrá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la legislación sobre la materia objeto del Protocolo y demás normas del Derecho administrativo aplicables.

Asimismo, para resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Protocolo, y que no hayan sido resueltas por la Comisión Mixta, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

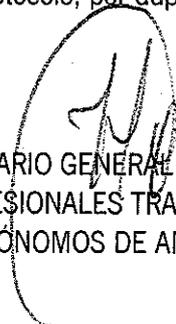
Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Protocolo, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados.

EL CONSEJERO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO  
AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: José Juan Díaz Trillo.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN DE  
PROFESIONALES TRABAJADORES  
AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA



Fdo.: Isidoro Romero de la Osa Vallejo.